

**COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES****RESOLUCIÓN NR007/06**

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, quince de marzo de dos mil seis.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) fomentar el desarrollo de las telecomunicaciones en el país, estableciendo el marco legal que permita una prestación eficiente de los mismos en condiciones de competencia; para lo cual emite las regulaciones y normas necesarias.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República en su Artículo 16 establece que los Tratados Internacionales celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entran en vigor, forman parte del Derecho Interno; y que en consonancia con dicha disposición de la Ley Suprema, el Artículo 13, numeral 2 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que es atribución y facultad de CONATEL, cumplir y hacer cumplir los tratados internacionales sobre telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que el Tratado de Libre Comercio (TLC), celebrado entre los países de Centro América, República Dominicana y los Estados Unidos DR-CAFTA (Dominican Republic - Central American Free Trade Agreement), establece la obligación de las Partes de adoptar medidas que garanticen la transparencia referente, entre otros, a que las personas interesadas reciban la notificación pública adecuada por adelantado y la oportunidad de comentar cualquier reglamento que su organismo regulatorio de telecomunicaciones proponga respecto de los servicios de telecomunicaciones; instrumento internacional que fue aprobado por el Soberano Congreso Nacional mediante Decreto No 10-2005, de fecha tres de marzo de dos mil cinco, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha dos de julio de dos mil cinco.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6, literal j), del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece el Principio de Transparencia. Según este principio, todos los actos de CONATEL y de sus funcionarios se deben realizar con rectitud y claridad. El público usuario y las empresas reguladas, tienen el derecho de exigir que el mismo se cumpla, a través de los mecanismos que la ley disponga y que al efecto cree CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución NR040/05 de fecha 7 de diciembre de 2005 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 17 de diciembre de 2005, CONATEL dispuso someter a previa consulta de los interesados, las disposiciones normativas de aplicación general que esta Comisión emita para regular la prestación de los servicios de telecomunicaciones, así como también las nuevas atribuciones y bandas de frecuencias a utilizarse en la prestación de estos servicios, ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13.13, literal b) del Tratado de Libre Comercio (TLC), celebrado entre los países de Centro América, República Dominicana y Estados Unidos, DR-CAFTA (Central American Free Trade Agreement);

CONSIDERANDO:

Que este Ente Regulador ha determinado que es beneficioso para el mercado de las telecomunicaciones, de conformidad con el principio de transparencia, y en apego al Tratado de Libre Comercio (TLC), celebrado entre los países de Centro América, República Dominicana y Estados Unidos, DR-CAFTA (Central American Free Trade Agreement), unificar lo dispuesto en el Artículo 13.13, literales a), b) y c) del Tratado de Libre Comercio mencionado anteriormente, con lo dispuesto en la Resolución NR040/05 en una sola disposición regulatoria de carácter general.

PORTANTO: La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) investida de sus facultades y atribuciones, en aplicación de los Artículos 1, 2, 7, 13, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 7, 72, 75, 78 y demás aplicables de su Reglamento General; 1, 31, 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y, el Tratado de Libre Comercio (TLC), celebrado entre los países de la región Centroamericana, República Dominicana y los Estados Unidos DR-CAFTA (Central American Free Trade Agreement), aprobado por el Soberano Congreso Nacional mediante Decreto No 10-2005, de fecha tres de marzo de dos mil cinco, publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha dos de julio de dos mil cinco,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que en aplicación del Principio de Transparencia y el Artículo 13.13, literal a), del Tratado de Libre Comercio (TLC), celebrado entre los países de la región Centroamericana, República Dominicana y los Estados Unidos DR-CAFTA, CONATEL garantiza que los Reglamentos que emita, incluyendo los fundamentos de dichos Reglamentos (motivaciones) serán publicados en su sitio web, en un plazo de tiempo no mayor a tres (3) días hábiles contados desde la fecha de su publicación en el diario oficial La Gaceta. Asimismo, garantiza que las tarifas para los usuarios finales presentadas ante este Ente Regulador por los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, serán publicadas en su sitio web, en un plazo de tiempo no mayor a tres (3) días hábiles contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de dichas tarifas.

SEGUNDO: Establecer que en aplicación del Principio de Transparencia y el Artículo 13.13, literal b), del Tratado de Libre Comercio (TLC), celebrado entre los países de la región Centroamericana, República Dominicana y los Estados Unidos, DR-

CAFTA, esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) deberá:

- a) publicar, por adelantado el reglamento que propone adoptar en lo relativo a:
- i) las disposiciones de los servicios públicos de telecomunicaciones; y,
- ii) las nuevas atribuciones y bandas de frecuencias a utilizarse en la prestación de estos servicios; mediante la celebración de Consultas Públicas; y,
- b) proveer al público una oportunidad razonable de comentar respecto a cualquier reglamento propuesto.

TERCERO: Establecer que el procedimiento a seguir en cada Consulta Pública se dará a conocer a todas las personas interesadas, mediante la circulación de avisos impresos en periódicos de circulación nacional y mediante la publicación en la página Web de CONATEL.

CUARTO: Establecer que en aplicación del Principio de Transparencia y el Artículo 13.13, literal c), del Tratado de Libre Comercio (TLC), celebrado entre los países de la región Centroamericana, República Dominicana y los Estados Unidos DR-CAFTA, CONATEL garantiza que las medidas relativas a los servicios públicos de telecomunicaciones, serán publicadas en su sitio web, en un plazo de tiempo no mayor a tres (3) días hábiles contados desde la fecha de su publicación en el diario oficial La Gaceta, incluyendo las medidas relativas a:

- i) Tarifas y otros términos y condiciones del servicio;
- ii) Procedimientos relacionados con procesos judiciales u otros procedimientos contenciosos;
- iii) Especificaciones de las interfases técnicas;
- iv) Los organismos responsables de la elaboración, modificación, y adopción de medidas relativas a normalización que afecten el acceso y uso;
- v) Condiciones para la conexión de equipo terminal u otro equipo a las redes públicas de telecomunicaciones; y,
- vi) Requisitos para la obtención de Concesiones, Permisos, Registros o Licencias.

QUINTO: Derogar la resolución, NR040/05 de fecha 7 de diciembre de 2005 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 17 de diciembre de 2005 dejándola sin valor ni efecto.

SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse en el diario oficial La Gaceta y entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

RASEL ANTONIO TOMÉ
Presidente
CONATEL

SORAYA A. SOLABARRIETA B.
Secretaria
CONATEL